

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70220166

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MOBILITY CAR SOLUTIONS S.A. DE C.V. / CIz. Misterios No.683 , Colonia Industrial, Delg. Gustavo A. Madero, 07800 / 53884492, 57812307 /

FECHA DEL DOCUMENTO
28/04/2022 FECHA DE ENTREGA
ABRIL Y NOVIEMBRE 2022 Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PLATAFORMAS 1ER EVENTO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLATAFORMAS 1ER EVENTO	49,200.00	49,200.00
20		1	SER	MTTO PLATAFORMAS 2DO EVENTO OBSERVACIONES Mantenimiento Plataformas verticales CCJ Veracruz 2022 OBSERVACIONES Mantenimiento de las plataformas verticales de accesibilidad para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Estado de Veracruz De acuerdo a lo siguiente: MPP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO PLATAFORMA VERTICAL PARA ACCESIBILIDAD, MARCA SAVARIA MODELO V1504 ALPE. INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.C.T. (Principal, Jubilados) PZA 2.00 1) Plazo de la prestación de los servicios: No mayor de 15 días naturales por evento 2) Fecha inicio: abril 2022 3) Fecha inicio: abril 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/VERACRUZ/004/2022 6) Clasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46 párrafo 1, 5 inciso a), 47, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8) Organo que autoriza: Encargada de la CCJ 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 22 de abril de 2022 11) Unidad responsable (2022): 22333002S0010001 CCJ Veracruz 12) Partida presupuestal: 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración. 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Area solicitante: DGCCJ 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Regularización: no aplica 18) Administrador de contrato: Encargada de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz  SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLATAFORMAS 2DO EVENTO	49,200.00	49,200.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 04/05/2022 00:05:15

este instrumento manifiesta que:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representa

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- Federación.

  1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de belenes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, I.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicibilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonía Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233300280010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz.

- I.3.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 2233300250010001, Particia Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Veracruz.

  II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la ryperma Corte y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

  II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacio

y accepta sujetanse a 10 previsto en el Accercio General de Administración Afrizo19.

o lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicifio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

ma Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

cen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los III.1- Reconocen indudamente la personalida paracia del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscale, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federa de Contribuyentes SCJ99802046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

el presente instrumento contractual

el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato se por \$98,400.00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$15,744.00 (Quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del los servicios y c

cuatro pesos wurvu m.n.) resultando un monto total de \$114,144.00 (ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Emparan 305, colonia Centro, Veracruz, con un precio por servicio de \$49,200.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 5 de mayo de 2022 y hasta el 15 de noviembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, los días del 8 de mayo al 23 de mayo de 2022 y del 1 al 15 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya recibido de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asum totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad cualquier reproducción parcial o total, o uso distince la caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de p

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infirija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad ce area industrial o de cualquier or promissioni de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores al todos las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores al discion de sus reclamaciones que sus comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores dal adjudicatario, ejecucian o periodad es entre de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el cualquier tipo de responsabilidad en es estudio. La "Suprema Corte" de la succionamienta de la succionamienta de la succionamienta de la succionamienta de las accionamienta de las ac

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
  b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
  c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un
plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las su pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la
"Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que ses comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento
contractual las siguientes: 1) Si e "Prestador de Servicios" insupende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o
parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si
el "Prestador de Ser

general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que consider oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razion de su domicilio o vecindad, tengan o lleagraen a tener, de conformidado con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser igen por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en este soco por el Código Civil Federal, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre  Europeta Dian Compiler Calana	Figha	9 de mayo 2022
Ernesto Díaz González Cabrera	July / John J.	9 de mayo 2022



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ

CALLE EMPARAN NÚMERO 305 COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES** 

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

# **CONTRATO SIMPLIFICADO**

## 70220166

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MOBILITY CAR SOLUTIONS S.A. DE C.V. / Clz. Misterios No.683 , Colonia Industrial, Delg. Gustavo A. Madero, 07800 / 53884492, 57812307 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 28/04/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/004/2022		
FECHA DE ENTREGA ABRIL Y NOVIEMBRE 2022	LUGAR DE ENTREGA	Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	98,400.00 15,744.00 114,144.00		

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SANCHEZ ENCARGADA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER. Jug Typiley c.

Fecha de Impresión: 04/05/2022 00:05:15

DECLARACIONES tante para los efectos de e I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- Federación.

  1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]

  1.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadida Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233302S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz.

- 1.3. La erogacion que implica la presente contratación se realizara con cargo al Centro Gestor 22333002501001, Partida Presupuestal 35201, cestino Casa de la Cultura Juridica en Veracruz.

  III.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  III.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

  II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 13 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XI/2/19.
III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y de sus anexos, a funciur IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, oblento se se hayan recibido, oblento se hayan recibido, oblento se hayan recibido, oblento se hayan recibido, oblento

Novens. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reponsabilidad cualquier reponsabilidad de caráción de los servicios" como empresari o y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, ser a todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribuant quedar relevación de todas las collaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribuant quedar relevación de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta de la "Suprema Corte", en "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alientos de pago, independientemente de las acciones logales que se pudieran ejercer.

Suprema Corte", en el presenta de servicios de las contratos de las acciones logales que se pudieran ejercer.

Decima Segurida. Responsabilidad en las acciones logales que se pudieran ejercer.

Decima Segurida. Responsabilidad de los destas que na eseptracio de servicios "espondar par los daños que se causen a los bienes en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de los ilimitados de las responsabilidad de los derechos y

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

de la LGPDPSO.

de la Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" potificar
cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de deciarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a in "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cincuo das hábiles para que manifieste lo que a su dereccho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido esse plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración III.5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" senados en la cálcusula primera del presente contrato. 3) El general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.

Décima Sotraio no exhibe las garantías en los t

Décima Octava. Modif cación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificanes señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somenente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a de una parte a lorga en el domicillo que ha señalado en las declaraciones L4 y II.5 de este instrumento. Vigásima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Rocción de Conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre (1	Firma	Fecha
Ernesto Díaz González Cabrera	July John C.	9 de mayo 2022